

k:\secretaria\segexp\2017\03 contratacion\01 procedimientos abiertos\003 contrato mantenimiento sistemas climatizacion\31. acta calificacion documentacion requerida.doc

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA REQUERIDA A LA MERCANTIL TMS MOVILFRIO, S.L. POR PROVIDENCIA DE ALCALDÍA DE FECHA 11-07-17 EN EL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN DE LOS DISTINTOS EDIFICIOS MUNICIPALES (-CLÀUSULA 19.3.A), LETRAS B) A L), DEL PLIEGO DE CLÀUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES -).

Canals, a 28 de julio de 2017.

En la Sala de Juntas de este Ayuntamiento, siendo las 9 horas y 4 minutos, se constituye, a fin de celebrar el acto, no público, de la calificación de la documentación administrativa requerida a TMS MOVILFRIO, S.L., por Providencia de Alcaldía de fecha 11-07-17, en la adjudicación de la presente contratación, la Mesa de contratación integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE DE LA MESA

-JOAN CARLES PEREZ PASTOR (Primer Teniente de Alcalde, actuando como ALCALDE-PRESIDENTE por sustitución, conforme a Resolución de 13 de julio de 2017)

VOCALES

- D. MANUEL SANCHIS POLOP (CONCEJAL-DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE)
-D. FERNADO CERDÀ BOIX (INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL).
-D. JOSÉ Mª TRULL AHUIR (SECRETARIO)
-D. MANUEL BLEDA MEGÍAS (FUNCIONARIO ACTUANDO POR DELEGACIÓN DEL INTERVENTOR).

SECRETARIO

-D. JOSÉ Mª TRULL AHUIR (SECRETARIO)

Se da cuenta de la Providencia de la Alcaldía de fecha 11 de julio de 2017:



VICESECRETARIA GENERAL
JAM/asr

1 / 9

k:\secretaria\vicesecretaria-secretaria\mantenimiento sistemas de climatización\providencia requerimiento documentación administrativa no sportada anteriormente.doc

PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA SOBRE REQUERIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN ORDEN A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN DE LOS DISTINTOS EDIFICIOS MUNICIPALES.

1.- Mediante resolución de Alcaldía, de fecha 12 de mayo de 2017 se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación.

2.- Vista el acta de la Mesa de Contratación, de fecha 28 de junio de 2017, de apertura y calificación de la documentación administrativa (sobre A) en la que se acordó declarar la admisión de la proposición presentada por la mercantil TMS Movilfrío, S.L., cuya documentación había sido calificada favorablemente en los términos señalados por la propia Mesa, así como, al amparo de lo dispuesto en la cláusula 20 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, conceder un plazo de 3 días naturales, al objeto de que las empresas licitadoras Servicio de Climatización, S.L. y Garpefret, S.L. subsanasen la documentación en los términos señalados por la Mesa.

3.- Con fecha 11 de julio de 2017 se ha celebrado la sesión relativa a dación de cuenta subsanación y calificación de la documentación del sobre "A", y posterior apertura sobre "B", relativa a la contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de climatización de los distintos edificios municipales, con el siguiente contenido:

"ACTA DE DACIÓN DE CUENTA SUBSANACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACION DEL SOBRE "A", Y POSTERIOR APERTURA SOBRE "B", RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN DE LOS DISTINTOS EDIFICIOS MUNICIPALES.

Canals, a 11 de julio de 2017.

En la Sala de Juntas de este Ayuntamiento, siendo las nueve horas, se constituye, a fin de celebrar el acto, no público, de dación de cuenta de subsanación y calificación de documentación presentada por las empresas interesadas (sobre A) en la adjudicación de la presente contratación, la Mesa de contratación integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE DE LA MESA

D. RICARDO REQUENA I MUÑOZ ALCALDE-PRESIDENTE).

VOCALES

D. FERNADO CERDÁ BOIX (INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL).

D. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ DAMIÁ, (VICESECRETARIO).

D. MANUEL BLEDA MEGÍAS (FUNCIONARIO ACTUANDO POR DELEGACIÓN DEL INTERVENTOR).

SECRETARIO

D. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ DAMIÁ (VICESECRETARIO)

A continuación se procede, por parte del Vicesecretario, a dar cuenta de que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2017, procedió a la apertura de los sobres A, relativos a la documentación administrativa, con el siguiente resultado:

Servicio de Climatización, S.L.

Se comprueba que en la documentación presentada aporta: Hoja independiente del resto de la documentación; Declaración responsable de que no forma parte de ningún grupo empresarial; Escrito firmado por el que lo ha hecho en la proposición en el que conste el núm. de teléfono y correo electrónico de la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso pedir durante el procedimiento selectivo; Documentos exigidos en la cláusula 8 del pliego de prescripciones técnicas; Y declaración según lo previsto por la cláusula 19.3 in fine (anexo III). Por tanto, caso de que se proponga adjudicación a su favor, habrá de aportar la documentación conforme al apartado 19.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, que no se hayan aportado en este momento. No obstante, la fianza de garantía provisional es de un importe de 533€ y no de 554€ como se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Por lo que deberá subsanarse, en su caso, mediante la aportación de justificante de la garantía provisional por el importe correcto depositada dentro del plazo de presentación de proposiciones.

SECRETARIA GENERAL

2 / 9

Garpefret, S.L.

Se comprueba que se aporta la documentación prevista por el artículo 19.3, a excepción de lo siguiente: Documento acreditativo de la solvencia económica y financiera. Deberá subsanarse aportando la documentación de acuerdo con lo previsto en la cláusula 19.3.A. i) en relación con la cláusula 18.2.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares. Igualmente deberá subsanarse aportando Plan de prevención de Riesgos laborales y certificado expedido por el organismo para quien haya prestado servicio, el mantenimiento satisfactorio de las instalaciones y equipos de climatización, relacionando dichas instalaciones, equipos y potencia de los mismos, tal como se señala en la cláusula 8 del pliego de prescripciones técnicas.

TMS Movilfrío, S.L.

Se comprueba que en la documentación presentada aporta: Hoja independiente del resto de la documentación; Declaración responsable de que forma parte de un grupo empresarial, indicando el mismo; Escrito firmado por el que lo ha hecho en la proposición en el que conste el núm. de teléfono y correo electrónico de la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso pedir durante el procedimiento selectivo; Documentos exigidos en la cláusula 8 del pliego de prescripciones técnicas; Y declaración según lo previsto por la cláusula 19.3 in fine (anexo III). Por tanto, caso de que se proponga adjudicación a su favor, habrá de aportar la documentación conforme al apartado 19.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, que no se hayan aportado en este momento.

Así como que, en consecuencia, se declaró la admisión de la siguiente proposición, cuya documentación ha sido calificada favorablemente:

PLICA.	PRESENTADA POR
3	TMS Movilfrío, S.L.

Igualmente, da cuenta de que la Mesa, acordó conceder un plazo de 3 días naturales, al objeto de que las empresas licitadoras **Servicio de Climatización, S.L.** y **Garpefret, S.L.** subsanasen la documentación en los términos expuestos.

Por parte del Vicesecretario se da cuenta de que, mediante providencias de Alcaldía, de fecha 28-06-17, se procedió al requerimiento de subsanación, en los términos expuestos, a las empresas **Servicio de Climatización, S.L.** y **Garpefret, S.L.**, remitidas con fecha 29 de junio de 2017 y a las direcciones de correo electrónico que, los representantes de las mismas, habían señalado a efectos de comunicaciones en el sobre A presentado.

Por parte del Vicesecretario se da cuenta de la diligencia expedida por el Encargado del Registro de Entrada Municipal, de fecha 5 de julio de 2017, sobre el resultado del trámite de subsanación efectuado, siendo la siguiente:

"DILIGENCIA

CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN

Vista el acta de la Mesa de Contratación, de fecha 28 de junio de 2017, de apertura y calificación de la documentación administrativa (sobre A) en la que se acordó declarar la admisión de la proposición presentada por la mercantil **TMS Movilfrío, S.L.**, cuya documentación había sido calificada favorablemente en los términos señalados por la propia Mesa, así como, al amparo de lo dispuesto en la cláusula 20 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, conceder un plazo de 3 días naturales, al objeto de que las empresas licitadoras **Servicio de Climatización, S.L.** y **Garpefret, S.L.** subsanasen la documentación en los términos señalados por la Mesa.

Habiéndose dictado Providencias de Alcaldía, de fecha 28-06-17, sobre requerimiento de subsanación, notificadas a las mercantiles **Servicio de Climatización, S.L.** y **Garpefret, S.L.** en fecha 29-06-17.

Que se estableció un plazo para la presentación de las subsanaciones (3 días naturales), periodo durante el cual se han presentado las siguientes subsanaciones:

-R.E. nº 3350 de 30.06.2017 de **Servicio de Climatización, S.L.**

-Canals 5 de julio de 2017. El encargado del Registro de Entrada. -José Antón Durán-



3 / 9

Por parte del Vicesecretario se da cuenta del referido escrito presentado por la mercantil **Servicio de Climatización, S.L.**, siendo el siguiente:



D. VICTOR QUILEZ SORIANO, con DNI 20432771P, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle c/ Braçal del Roncador, nº 10, de XATIVA de CP-46800, actuando en nombre y representación de la mercantil **SERVICLIMA SERVICIO DE CLIMATIZACION S.L.**, con CIF B96483730

EXPONE

Que ha participado como licitador en la contratación de "CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACION DE LOS DISTINTOS EDIFICIOS MUNICIPALES".

Que debido a un error en el ingreso de la garantía provisional por importe de 554,00 €, ésta se realizó por importe de 533,00 €, existiendo por tanto una diferencia de 21,00 €. Importe éste que representa una parte ínfima con respecto al montante total.

Que efectuado requerimiento de subsanación por parte del Ayuntamiento de Canals, dentro del plazo de 3 días, se ha procedido a la subsanación mediante transferencia bancaria a la cuenta del Ayuntamiento de dicho importe (21€) a efecto de completar la documentación.

Que conforme a la normativa existente, dicha subsanación es posible y no afecta al derecho a la inclusión en el procedimiento de licitación, a resultados de una posible adjudicación, en cuyo caso, se depositaría la correspondiente garantía definitiva.

Así pues, en cuanto a la subsanación de errores de las propuestas presentadas por los licitadores también encontramos la opción a posibles subsanaciones no en el TRLCSP sino en el reglamento general de contratos de las administraciones públicas y, de igual modo en numerosas **Sentencias como la del Tribunal Supremo 27 de noviembre de 1998** y en **Informes de la propia Junta Consultiva de Contratación Administrativa como el 35/2002 o el 31/2000, de fechas 17 de diciembre de 2002 y 30 de octubre de 2000**, que indican respectivamente que: «el carácter subsanable o insubsanable de una omisión o defecto depende de su naturaleza. La única afirmación general que puede hacerse en este punto radica en que el error o defecto material puede considerarse como subsanable siempre que no afecte al cumplimiento del requisito en sí, sino a su acreditación» y que «no puede considerarse como defecto subsanable la falta de constitución de la garantía provisional, pero sí la falta de acreditación de dicha garantía, cuestión ésta que quedará subsanada dentro del plazo del requerimiento efectuado al efecto».

SECRETARIA GENERAL

4 / 9

Igualmente, entre la abundante jurisprudencia generada en relación a los antecedentes expuesto, debe tenerse en cuenta que en cuanto a los errores en las proposiciones es preciso determinar si estamos ante un error subsanable o no. A este respecto cabe destacar el Informe 25/2011, de 23 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón; que indica lo siguiente:

«Con carácter general cabe recordar que la jurisprudencia ha adoptado un criterio antiformalista a la hora de apreciar el carácter subsanable o no de los requisitos exigidos a los licitadores para participar en los procedimientos de contratación, en el entendimiento de que la exclusión de los mismos por defectos subsanables en su documentación puede ser contraria al principio de concurrencia. (...)

Al amparo de este principio antiformalista, se han considerado subsanables, entre otros, defectos como la falta de acreditación de la suficiencia de los poderes de los representantes (sentencias del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 1973 y de 22 de noviembre de 1984, entre otras muchas, e informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 27/04, de 2 de junio de 2004), la falta de inclusión en la documentación administrativa de una garantía provisional constituida en fecha anterior a la de terminación del plazo de presentación de proposiciones, sobre la consideración de que son insubsanables los defectos consistentes en la falta de requisitos exigidos, y subsanables aquellos que hacen referencia a la simple falta de acreditación de los mismos (Informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 48/02, de 28 de febrero de 2003, entre otros), la inclusión del resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional en un sobre distinto al exigido en los Pliegos (STS de 4 de octubre de 1994), la falta de acreditación del cumplimiento del requisito de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias (STS de 28 de septiembre de 1995 y de 28 de mayo de 2002), o la falta de firma de la proposición económica (STS de 21 de septiembre de 2004). Así pues, sobre la base de esta doctrina antiformalista procede analizar si el error en la fijación del tipo impositivo aplicable se puede considerar como un defecto subsanable, o por el contrario si es causa de rechazo de la proposición.

(...) En consecuencia, debemos entender que los simples errores de cálculo en la consignación del importe del IVA a repercutir, o en el tipo impositivo que resulte de aplicación, son meros defectos formales subsanables y por tanto no invalidantes, ya que la consignación del tipo impositivo del IVA es un concepto que viene impuesto por la normativa tributaria que resulte de aplicación y no depende de la voluntad de los licitadores, tal y como ha señalado la STS 28 de mayo de 2002 «...la legislación de contratación de las Administraciones públicas no puede contener una regulación de la materia impositiva o tributaria, correspondiendo a los órganos de contratación velar por el cumplimiento de los requisitos de la adjudicación, pero no por los requisitos fiscales de los licitadores, en donde han de limitarse a ejercer un control meramente formal del cumplimiento de los mismos en la fase de adjudicación del contrato».

Además, como se ha expuesto, si el importe del IVA a repercutir viene impuesto por la normativa tributaria, el hecho de reflejar un tipo impositivo distinto del que figura en los pliegos de cláusulas administrativas particulares no constituiría una alteración del precio ofertado en la proposición económica, sino una opción del licitador que no se ajusta ni al modelo, ni a la normativa tributaria aplicable, por lo que la exclusión del licitador que haya cometido el error sin ofrecerle la posibilidad de subsanación, sería contraria al principio de concurrencia y no discriminación».



SECRETARIA GENERAL

5 / 9

Por todo ello, atendiendo a lo expuesto anteriormente,

SOLICITA

Que tenga por presentado en tiempo y forma este escrito de ALEGACIONES, entendiéndose por subsanado el defecto del error detectado en el importe de la garantía provisional y, considere como incluida en el proceso de contratación a la mercantil a la que represento, siguiéndose el procedimiento de licitación hasta su adjudicación a la mejor oferta.

Xàtiva, 30 de junio de 2017

ServiClima
 Fdo. Víctor Quílez Soriano

ANAL
AJUNTAMENT

CANALS
AJUNTAMENT

SR. ALCALDE - PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT DE CANALS (València)

A la vista de la no subsanación por parte de la empresa Garpefret, S.L. y del escrito presentado por la empresa Servicio de Climatización, S.L., la Mesa, al amparo de lo previsto por la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, acuerda no calificar favorablemente la documentación administrativa (sobre A) de las empresas Servicio de Climatización, S.L. y Garpefret, S.L.

Por lo que se refiere a la empresa Servicio de Climatización, S.L., se hace constar que en el requerimiento de subsanación ya se señalaba que debería subsanarse, en su caso, mediante la aportación de justificante de la garantía provisional por el importe correcto depositada dentro del plazo de presentación de proposiciones. Por lo que no habiéndose subsanado en los referidos términos, y atendiendo al criterio mantenido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, procede la no calificación favorable de la documentación administrativa. Concretamente, en la resolución nº 270/2011 de 10-11-11, el citado Tribunal señala:

Plaça de la Vila, 9 • 46650 CANALS (València) • Telf. 96 224 01 26 • Fax 96 224 23 19

www.canals.es

SECRETARIA GENERAL

6 / 9

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Sexto. La cuestión aquí discutida se centra por tanto en determinar si la constitución de la garantía provisional por importe insuficiente debe ser considerada como un defecto subsanable o insubsanable.

En este sentido cabe indicar que el establecimiento de un plazo común de presentación de proposiciones para todos los licitadores no es sino una manifestación de los principios de no discriminación y de igualdad de trato que, recogido en el Derecho de la Unión Europea, consagra de forma explícita el artículo 19 de la LCSE al señalar que: "Los contratos que se adjudiquen en virtud de la presente Ley se ajustarán a los principios de no discriminación, de reconocimiento mutuo, de proporcionalidad, de igualdad de trato, así como al principio de transparencia". El reconocimiento de un plazo extra a favor de alguno de los licitadores para adaptar su situación a las exigencias del pliego debe considerarse como una clara ruptura de estos principios y, por consiguiente, contrario a la Ley.

Si bien es cierto que el Pliego de Condiciones Particulares, en consonancia con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en su artículo 81.2, permite que la Comisión de Valoración acuerde la subsanación de defectos materiales, comunicándoselo a los interesados mediante fax y dándoles un plazo de tres días hábiles para subsanar los errores, también lo es que esta facultad se refiere exclusivamente a los defectos y omisiones en la propia documentación no en el contenido material de la misma.

Al respecto ya se ha pronunciado numerosas veces la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informe 9/06, de 24 de marzo de 2006; informe 36/04, de 7 de junio de 2004; informe 27/04, de 7 de junio de 2004; informe 6/00, de 11 de abril de 2000; informe 48/02, de 28 de febrero de 2003; informe 47/09, de 1 de febrero de 2010, entre otros) indicando que la subsanación no puede referirse a cualidades de aptitud o de solvencia que no se poseyeran en el momento de finalizar los plazos de presentación. Dicho en otras palabras, si bien no es posible establecer una lista exhaustiva de defectos subsanables, ha de considerarse que reúnen tal carácter aquéllos defectos que se refieren a la acreditación, mediante los documentos a que se refiere en este caso el Pliego de Condiciones Particulares, del requisito de que se trate pero no a su cumplimiento. Es decir, el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de proposiciones, pues su existencia no es subsanable, sólo lo es su acreditación.

En tal sentido la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe 47/09, de 1 de febrero de 2010, indicó que "el criterio mantenido por la Junta Consultiva puede concretarse en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable".

Esta interpretación está en línea con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo en cuanto a que un excesivo rigor al aplicar las normas de procedimiento puede conducir a una infracción del principio básico de contratación administrativa de la libre concurrencia a través del rechazo de los licitadores por defectos formales. Así, la interpretación que da la Junta Consultiva, y que comparte este Tribunal, ofrece un compromiso entre los principios de no discriminación e igualdad de trato, antes citados, y el principio de libre concurrencia.

.....En consecuencia, no estamos ante una falta de acreditación de la garantía constituida en un momento anterior al de finalización del plazo para presentar las proposiciones sino ante una falta de cumplimiento de un requisito exigido, constituir la garantía provisional por un importe determinado, lo cual, de acuerdo con los pronunciamientos antes expuestos, hace necesario considerar el defecto observado como insubsanable. En definitiva no resulta admisible que la constitución de una garantía provisional, en esta caso por un importe parcial, se preste -como pretende la reclamante- con posterioridad a la fecha de apertura de las proposiciones, pues sólo resulta subsanable si se acredita su existencia en fecha anterior a la expiración del plazo para presentar las proposiciones, circunstancia ésta que no se cumple en el caso presente.

En este sentido interesa apuntar a este Tribunal que si bien es cierto que la tendencia generalizada que marcan tanto la jurisprudencia como los dictámenes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y que este Tribunal comparte, se dirige hacia la flexibilización de los requisitos formales exigidos en la presentación de la documentación administrativa, no es menos cierto que no todo error en la documentación administrativa es subsanable, incluyéndose dentro de los defectos insubsanables a juicio de este Tribunal el aquí citado, la constitución de la garantía provisional por un importe insuficiente.



SECRETARIA GENERAL

7 / 9

En consecuencia, no es asumible el argumento esgrimido por la reclamante en el sentido de que debió permitírsele subsanar la garantía provisional constituida por importe insuficiente. Procede, por tanto, desestimar la reclamación en todos sus extremos."

Finalmente, la Mesa acuerda reiterar la declaración de la admisión de la siguiente proposición, cuya documentación ha sido calificada favorablemente:

PLICA.	PRESENTADA POR
3	TMS Movilfrio, S.L.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el acto no público de dación de cuenta de trámite de subsanación y calificación de la documentación administrativa sobre A.

Seguidamente, siendo las 9'30 horas, se da comienzo, por la Mesa de Contratación, al acto público de apertura del sobre B de la proposición económica.

No se encuentra presente ningún representante de las empresas licitadoras

A continuación, por parte del Secretario se procede a dar cuenta del resultado de la calificación administrativa.

Seguidamente, el Secretario procede a la apertura del sobre B que contiene la proposición económica, según modelo Anexo II, presentada por el único licitador cuya documentación administrativa ha sido calificada favorablemente:

Proposición de la empresa **TMS Movilfrio, S.L.**, con el siguiente contenido:



D. Emilio J. Lobato Lidón con DNI nº 49 565 850-R, actuando en representación de la Empresa MOVILFRIO S.L., con domicilio social en Alicante, C/ Alsinos nº 10B, 03008, P.I. Pla València y nº de CIF: B-03269245, según poder otorgado ante el notario de Alicante D. Francisco Benito Ortiz, con fecha catorce de Mayo de 2015, bajo el número de protocolo 75, en calidad de apoderado, enterado de que por el Ayuntamiento se va a proceder a contratar el servicio de mantenimiento de los sistemas de climatización de los distintos edificios municipales del Ayuntamiento de Canals, de acuerdo con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares en compromiso a ejecutar el referido servicio, con la siguiente oferta económica, excluido el IVA:

52.920,64 €

(Cincuenta y dos mil novecientos veinte euros con sesenta y cuatro céntimos de euro).

En Alicante, a 19 de Junio de 2017

Fdo. Emilio J. Lobato Lidón
Aporado

MOVILFRIO, S.L.

AVANÇADA EN SOLUCIONS INTEGRALS DE CLIMATIZACIÓ PER A EDIFICIS PÚBLICS I PRIVATS. P.I. Pla València, 9 • 46650 CANALS (València) • Telf. 96 224 01 26 • Fax 96 224 23 19

Plaça de la Vila, 9 • 46650 CANALS (València) • Telf. 96 224 01 26 • Fax 96 224 23 19

www.canals.es

SECRETARIA GENERAL

8 / 9

Queda incorporada al expediente, con la correspondiente diligencia de apertura en la fecha indicada por parte del Secretario, la oferta presentada en el sobre B. Igualmente se acompaña de anexo sobre el servicio de mantenimiento.

Finalmente, la Mesa acuerda, de conformidad con lo establecido por las cláusulas 19ª y 20ª del Pliego de Cláusulas administrativas particulares, proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato en favor de la mercantil TMS Movilfrio, S.L., previa acreditación de la posesión y validez de la documentación a que se refiere la cláusula 19.3.A) "in fine" del referido pliego, y su calificación favorable.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 9 horas y 40 minutos, levantándose acta de todo lo acontecido que tras su lectura firman conmigo, el Secretario de la Mesa y todos los asistentes."

4.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, en su cláusula 19.3.A), establece lo siguiente:

"19.3. Cada empresa licitadora presentará dos sobres, comprensivos de la documentación siguiente.

A) Sobre A, titulado "Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada". Y contendrá los siguientes documentos, originales o copias de los mismos que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación vigente:

a) Hoja independiente del resto de la documentación en la que haga constar el contenido del sobre enumerado numéricamente.

b) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

c) Escritura de poder bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

d) Escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de Identificación Fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

En el caso de que no fuese Mercantil, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional inscritos en su caso en el correspondiente registro oficial.

e) Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 60 del TRLCSP. (Según Modelo Anexo I del presente pliego).

f) Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea estarán a lo dispuesto por el art. 72.2 del TRLCSP.

g) Los restantes empresarios extranjeros, estarán a lo dispuesto en el art. 72.3 del TRLCSP.

h) Para el caso de agrupación temporal de Empresas se estará a lo dispuesto en el art. 59 del TRLCSP.

i) Documento acreditativo de la solvencia económica y financiera del empresario de entre los determinados en el art. 75 del TRLCSP. En caso de que se utilice la declaración de Entidad financiera, la misma se referirá a éste contrato.

j) Documentos por –originales ó copias compulsadas- de la siguiente documentación:

– Número de Identificación Fiscal.

– Alta en el IAE en el ejercicio y en el domicilio fiscal o en el lugar de la actividad, en su caso, declaración censal modelo 036.

k) Documento/s acreditativo/s de la solvencia técnica del empresario de entre los determinados en el art. 78 del TRLCSP.

l) Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

m) Declaración responsable de que no forma parte de ningún grupo empresarial, y en caso contrario indicación de las empresas del grupo a efectos de valoración de precios.

n) Escrito firmado por el que lo ha hecho en la proposición en el que conste el núm. de teléfono, correo electrónico, fax y la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso pedir durante el procedimiento selectivo.

ñ) Justificante de garantía provisional.

o) Documentos a que se refieren los requisitos exigidos en la cláusula 8 del Pliego de prescripciones técnicas.

En atención a lo dispuesto por el art. 146, apartados 4 y 5 del TRLCSP, la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 del artículo 146 (concretamente la que se refiere en las letras b) a l) de la presente cláusula) se podrá sustituir por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración (según modelo Anexo III del presente



SECRETARIA GENERAL

9 / 9

pliego). En ese caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarios del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones."


Por todo lo anterior, esta Alcaldía-Presidencia estima conveniente:

PRIMERO.- Requerir a la mercantil TMS Movilfrío, S.L. para que en el plazo de tres días hábiles, aporte la documentación a que se refiere la cláusula 19.3.A), letras b) a l), del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEGUNDO.- Hacer pública esta providencia mediante su inserción en el Tablón de Edictos Municipal y en el Perfil del Contratante del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Canals, y comunicar a la mercantil TMS Movilfrío, S.L. a la dirección de correo electrónico señalada por el representante de la misma en el sobre A .

Canals, 11 de julio de 2017

EL ALCALDE


-RICARDO REQUENA I MUÑOZ-

Se da cuenta, asimismo, de que la citada Providencia fue objeto de comunicación a la dirección de correo electrónico designada por TMS Movilfrío, S.L. el 13 de julio de 2017 y en la misma fecha, publicada en el perfil del contratante del Portal de transparencia del Ayuntamiento de Canals y en el tablón de edictos municipal.

También se da cuenta del escrito, y sobre adjunto, presentado por la mercantil TMS Movilfrío, S.L., relativo a documentación requerida, con RE municipal 3644, de 17.07.2017

El objeto de la presente sesión es proceder a la calificación de la documentación administrativa requerida a TMS Movilfrio SL por Providencia de Alcaldía de fecha 11-07-17.

En dicho sentido la cláusula 19.3.A) del pliego de administrativas que rige la contratación señala:

"19.3. Cada empresa licitadora presentará dos sobres, comprensivos de la documentación siguiente.

A) Sobre A. titulado "Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada". Y contendrá los siguientes documentos, originales o copias de los mismos que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación vigente:

a) Hoja independiente del resto de la documentación en la que haga constar el contenido del sobre enumerado numéricamente.

b) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

c) Escritura de poder bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

d) Escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de Identificación Fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

En el caso de que no fuese Mercantil, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional inscritos en su caso en el correspondiente registro oficial.

e) Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 60 del TRLCSP. (Según Modelo Anexo I del presente pliego).

f) Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea estarán a lo dispuesto por el art. 72.2 del TRLCSP.

g) Los restantes empresarios extranjeros, estarán a lo dispuesto en el art. 72.3 del TRLCSP.

h) Para el caso de agrupación temporal de Empresas se estará a lo dispuesto en el art. 59 del TRLCSP.

i) Documento acreditativo de la solvencia económica y financiera del empresario de entre los determinados en el art. 75 del TRLCSP. En caso de que se utilice la declaración de Entidad financiera, la misma se referirá a éste contrato.

j) Documentos por –originales ó copias compulsadas- de la siguiente documentación:

– Número de Identificación Fiscal.

– Alta en el IAE en el ejercicio y en el domicilio fiscal o en el lugar de la actividad, en su caso, declaración censal modelo 036.

k) Documento/s acreditativo/os de la solvencia técnica del empresario de entre los determinados en el art. 78 del TRLCSP.

l) Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

m) Declaración responsable de que no forma parte de ningún grupo empresarial, y en caso contrario indicación de las empresas del grupo a efectos de valoración de precios.

n) Escrito firmado por el que lo ha hecho en la proposición en el que conste el núm. de teléfono, correo electrónico, fax y la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso pedir durante el procedimiento selectivo.

ñ) Justificante de garantía provisional.

o) Documentos a que se refieren los requisitos exigidos en la cláusula 8 del Pliego de prescripciones técnicas.

En atención a lo dispuesto por el art. 146, apartados 4 y 5 del TRLCSP, la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 del artículo 146 (concretamente la que se refiere en las letras b) a l) de la presente cláusula) se podrá sustituir por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración (según modelo Anexo III del presente pliego). En ese caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarios del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones."

En el escrito aportado por TMS Movilfrio se relaciona la documentación aportada.

En el sobre aportado por TMS Movilfrio consta:

-Fotocopia testimoniada por notario de Alicante el 26 de marzo de 2015 (libro indicador Sección segunda asiento 234/2015) del DNI de quien actúa en representación de la mercantil.

-Escritura de constitución de la mercantil Movilfrio SL, de fecha 7 de julio de 1987, otorgada por notario de Alicante (nº Protocolo 1483), con diligencia de inscripción en el Registro mercantil de Alicante el 13 de agosto de 1987

-Escritura de cambio de objeto social, domicilio, adaptación de estatutos, dimisión de órgano de administración y nombramiento de administradores solidarios de la mercantil Movilfrio SL, de fecha 7 de mayo de 1998, otorgada por notario de Alicante (nº Protocolo 1180).

-Escritura de poder en favor de quien consta en la fotocopia de DNI testimoniada por notario de Alicante el 26 de marzo de 2015 a la que se ha hecho referencia en primer lugar, otorgada por la mercantil Movilfrio SL., protocolo 75, ante el notario de Alicante, de fecha 14-01-2015 con diligencia de inscripción en el Registro Mercantil de Alicante el 24 de febrero de 2015. El bastanteo se verifica en el acto, por el Secretario de la mesa, de conformidad.

-Certificado de inscripción en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Consellería de Hacienda y Modelo económico de 10/04/2015.

-Solicitud de bastanteo.

-Declaración responsable según Modelo Anexo I del pliego.

-NIF

-Modelo 840 de Alta en el IAE cuota provincial (provincia Valencia).

-Declaración sobre volumen global de negocio en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato. La mesa estima acreditada la solvencia económica y financiera.

-Declaración responsable de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social.

- Documento titulado Solvencia Técnica Movilfrio, con anexos. Tras su examen, atendiendo a la opinión favorable del Ingeniero Técnico Municipal, la mesa estima acreditada la solvencia técnica

La mesa acuerda, por unanimidad, declarar calificada favorablemente la documentación aportada. Igualmente acuerda remitir al órgano de contratación a la cláusula 22 de las del pliego de administrativas en la que se recogen los trámites siguientes del procedimiento:

" 22ª.- ACREDITACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez presentada, previo requerimiento en su caso, y calificada la documentación relativa a capacidad y solvencia de la empresa a que se refiere la cláusula 19ª, El licitador que haya presentado la oferta que resulte más ventajosa será requerido para que acredite, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, la siguiente documentación:

- *Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*
- *Resguardo de la garantía definitiva.*
- *Justificante de haber abonado los gastos de publicación de la presente licitación de acuerdo con lo previsto en este pliego.*

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la acreditación de la documentación requerida, el órgano de contratación adjudicará el contrato.

El acto de adjudicación deberá ser motivado y habrá de tener en cuenta la propuesta hecha por la Mesa de Contratación en la que se valorarán y ponderarán los criterios de adjudicación del concurso en los términos que se recogen en este Pliego.

No serán consideradas las diversas proposiciones que se formulen por sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el Perfil del contratante del Portal de Transparencia del órgano de contratación. (arts. 53.2 y 151.4 del TRLCSP)."

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 9 horas y 20 minutos del día de la fecha, levantándose acta de todo lo acontecido que tras su lectura firman conmigo, el Secretario de la Mesa y todos los asistentes.



